



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

93

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010**, presentada por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., en sesión celebrada el día 11 de noviembre del año 2009 aprobó por mayoría calificada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso del Estado el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta número 4 de fecha 11 de noviembre de 2009; así como el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2010 elaborado por la Tesorería Municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa en fecha 19 de noviembre, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las comisiones unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

Competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las comisiones unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de los contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Joral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente;
- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2009, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes;
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2010, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todas aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaran en la exposición de motivos, no generaron argumenta alguna por parte de estas comisiones unidas.

II.3. Consideraciones generales

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: Reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, sin embargo en el caso del impuesto predial propone 0% de incremento, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2009.

No obstante lo anterior el iniciante aumenta las tasas y factores del resto de los conceptos al 5%, anunciándolo en su exposición de motivos, sin embargo conforme al criterio general aprobado por estas Comisiones Unidas, se considera como argumentos inoperantes los incrementos a las tasas y factores por razones inflacionarias, en razón de lo anterior no es atendible la propuesta del ayuntamientos y se ajusta a la tasa vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

**De los Impuestos
Impuesto predial**

El iniciante no propone incrementos a las tasas, ni a las tarifas. Para una mejor comprensión de los supuestos se actualizó la tabla correspondiente al año 2009.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrofiscal argumentado y justificado, además que se contemplo el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuestos sobre traspaso de dominio

El iniciante propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incrementos a tasas y factores por razones inflacionarias, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del ayuntamiento y se ajusta a la tasa vigente.

Impuesto sobre lotificación

El ayuntamiento propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incrementos a tasas y factores por razones inflacionarias, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente.

Impuesto sobre Juegos y apuestas permitidas

El ayuntamiento propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incrementos a tasas y factores por razones inflacionarias, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente.

Impuesto sobre diversiones

El ayuntamiento propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incrementos a tasas y factores por razones inflacionarias, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Inicialiva de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2010*

Impuesto sobre rifas

El ayuntamiento propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incrementos a tasas y factares por razones inflacionarios, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente.

De los Derechos

En este apartado se proponen incrementos a las tarifas y cuotas de un 5%, y 0% a los derechos de agua y panteones, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Con respecto a estos derechos el iniciante mantiene en general los mismos precios del 2009; excepto la fracción primera, relativa a la tarifa mensual por el servicio medido de agua potable, donde copian las tarifas vigentes en enero de 2009, lo que provoca un decremento del 5.3% respecto las tarifas vigentes en diciembre de 2009, en ese sentido estas Comisiones Unidas decidimos mantener las tarifas a los precios de diciembre de 2009 y sobre esa base realizar la indexación del 0.5% mensual.

Relativa a las tarifas a instituciones públicas, esta comisión dictaminadora discutió y aprobó el exentar a todas las escuelas públicas del estado de Guanajuato del pago de este servicio, toda vez que dichas instituciones públicas carecen de los recursos presupuestales suficientes para solventar dichos pagos, y ante la necesidad indiscutible del servicio, serían los padres de familia quienes tendrían que hacer frente al pago, ello a través de las cuotas establecidas por los comités de padres de familia.

Por tal motivo y atendiendo a la situación económica que prevalece, consideramos inoportuno el generar una carga adicional a las familias guanajuatenses.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

No obstante lo anterior, manifestamos la necesidad de que se establezcan en las escuelas públicas, medidas contundentes que contribuyan al uso racional del agua, estableciendo programas y acciones efectivos entre los alumnos de dichas instituciones públicas, así como con el personal que labora en ellas. Esto permitirá que, ante el eventual cobro del consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que se pudiera dar en algún ejercicio fiscal subsecuente, el impacto económico sea menor.

Finalmente en la fracción tercero relativa al tratamiento de agua residual, consideramos pertinente establecer una anotación, en el sentido de que dicho servicio, sólo se recaudara, cuando esté en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio.

En esos términos los diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos adecuada la propuesta del Ayuntamiento.

Por servicio de panteones

El iniciante propone reestructurar las tarifas de gavetas a solo dos supuestos incrementando el costo en las gavetas en piso un 102% y gaveta pared 38.14%, y argumentando que es debido a que en la gaveta de piso se pueden enterrar más personas, aunque es propio del servicio, al no presentar el estudio tarifario que justifique el costo servicio propuesto, estas Comisiones Unidas determinaron no atender la propuesta del Ayuntamiento.

Por servicios de obra pública

En la fracción diez el iniciante maneja como termino vigente "Por licencia de uso de suelo", no siendo el concepto adecuado, conforme a las reformas a la Ley de Obras Públicas, el concepto armonizado con la Ley es "Licencia de factibilidad de uso de suelo", en ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, acordamos ajustar al concepto vigente de la Ley de Obra Pública.

Por servicios en materia ambiental

Con respecto a este derecho en la fracción uno el Ayuntamiento maneja como termino vigente "Informe preventivo de valuación y dictamen de estudio de impacto ambiental, en eventos particulares", no siendo el concepto adecuado, conforme a la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, el concepto armonizado con dicha Ley es "Informe preventivo de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental", en ese sentido, estas comisiones dictaminadoras, acordamos ajustar al concepto vigente de la Ley en mención.

De las contribuciones especiales

La iniciativa aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran argumentos inoperantes los incremento a tasas y factores por razones inflacionarios, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente, las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por media la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos, aprovechamientos, participaciones federales y los Ingresos extraordinarios

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución. Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento propone aumentos a las tasas de un 5%, dándole el tratamiento de tarifas incrementadas por razones inflacionarias, en este sentido estas comisiones dictaminadoras, conforme a los criterios generales, se consideran inoperantes los incrementos a tasas y factores por razones inflacionarias, por esta razón no fueron atendibles las propuestas del iniciante y se ajustan a la tasa vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos,
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.
- II. Otros ingresos:
 - a) Productos,
 - b) Aprovechamientos,
 - c) Participaciones Federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de Derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2009 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	\$732.33	\$1,762.98
Zona habitacional centro	\$256.19	\$489.00
Zona habitacional media	\$215.25	\$312.35
Zona habitacional de interés social	\$215.25	\$279.59
Zona habitacional económica	\$150.90	\$196.54
Zona marginada irregular	\$49.14	\$108.79
Zona industrial	\$100.61	\$193.02
Valor mínimo	\$40.94	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,858.29
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,936.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,105.03
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,105.03
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,520.10
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,928.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,599.42
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,234.43
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,830.83
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,903.36
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,469.34
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,061.06
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$663.31
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$512.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$292.47
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,368.03
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,714.07
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,049.59
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,275.37
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,829.65
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,358.21
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,277.48
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,025.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$841.13
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$841.13
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$663.31
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$589.62
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,661.66
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,152.77
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,599.43
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,454.37
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,867.09



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,469.34
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,692.78
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,358.21
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,061.06
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,026.01
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$841.13
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$694.90
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$589.62
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$438.69
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$292.47
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,928.15
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,246.13
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,829.65
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,049.59
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,720.86
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,435.41
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,358.21
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,103.18



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Alberca	Económica	Malo	13-3	\$956.94
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,830.83
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,569.95
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,249.41
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,358.21
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,103.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$841.13
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,123.28
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,867.09
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,569.95
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,543.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,318.43
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,025.96

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$15,435.12
2. Predios de temporal	\$6,536.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Predios de agostadero	\$2,690.68
4. Predios de cerril o monte	\$1,373.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.19
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$14.96
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$30.83



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|-----|---|---------|
| IV. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$43.08 |
| V. | Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$52.30 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|-----|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.357
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.252
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.136
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.136
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.094
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.105



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.136
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.157
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.199
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.136
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.136
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.136
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.357
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.105
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	\$0.231

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|----|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.60
---	--------

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$65.25	\$65.56	\$65.90	\$66.23	\$66.56	\$66.90	\$67.23	\$67.57	\$67.91	\$68.25	\$68.59	\$68.93

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 metros cúbicos mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 m ³	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.56	\$6.61	\$6.64	\$6.68	\$6.71	\$6.74	\$6.76	\$6.81	\$6.85
de 21 a 25 m ³	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97
de 26 a 30 m ³	\$6.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.46	\$6.50	\$8.54	\$8.58	\$8.63	\$8.67	\$8.71	\$8.76
de 31 a 35 m ³	\$6.78	\$8.82	\$8.87	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28
de 36 a 40 m ³	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09	\$12.15	\$12.21	\$12.27	\$12.33	\$12.39	\$12.46	\$12.52
de 41 a 50 m ³	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$18.48	\$18.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89
de 51 a 55 m ³	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$18.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19
de 58 a 80 m ³	\$16.52	\$16.60	\$16.69	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45
de 61 a 70 m ³	\$17.25	\$17.34	\$17.42	\$17.51	\$17.60	\$17.69	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22
de 71 a 80 m ³	\$17.79	\$17.86	\$17.97	\$18.06	\$18.15	\$18.24	\$18.33	\$18.42	\$18.51	\$18.61	\$18.70	\$18.79
de 81 a 90 m ³	\$16.33	\$18.42	\$18.51	\$18.61	\$18.70	\$18.79	\$18.89	\$18.96	\$19.08	\$19.17	\$19.27	\$19.36
más de 90 m ³	\$18.87	\$18.96	\$19.06	\$19.15	\$19.25	\$19.35	\$19.44	\$19.54	\$19.64	\$19.74	\$19.84	\$19.93

**b) Comercial
Básico**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$87.58	\$88.00	\$88.44	\$88.88	\$89.32	\$89.77	\$90.22	\$90.67	\$91.12	\$91.58	\$92.04	\$92.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 metros cúbicos mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 m ³	\$8.38	\$8.42	\$8.46	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.63	\$6.68	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85
de 21 a 30 m ³	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85
de 31 a 40 m ³	\$18.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.48	\$16.54	\$16.82	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.96
de 41 a 50 m ³	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.66	\$22.77	\$22.88	\$23.00
de 51 a 60 m ³	\$23.38	\$23.48	\$23.59	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.55	\$24.68
de 61 a 70 m ³	\$23.72	\$23.84	\$23.96	\$24.08	\$24.20	\$24.32	\$24.44	\$24.58	\$24.89	\$24.81	\$24.93	\$25.06
de 71 a 80 m ³	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.58	\$24.70	\$24.82	\$24.95	\$25.07	\$25.20	\$25.32
de 81 a 90 m ³	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.80	\$24.72	\$24.84	\$24.97	\$25.09	\$25.22	\$25.34	\$25.47	\$25.60
más de 90 m ³	\$24.43	\$24.55	\$24.67	\$24.80	\$24.92	\$25.05	\$25.17	\$25.30	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.81

c) Servicio comercial de servicios

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$97.46	\$97.95	\$98.44	\$98.93	\$99.42	\$99.92	\$100.42	\$100.92	\$101.43	\$101.93	\$102.44	\$102.96

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 metros cúbicos mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 m ³	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.83	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85
de 21 a 30 m ³	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19	\$13.26	\$13.33	\$13.39	\$13.46	\$13.53	\$13.60
de 31 a 40 m ³	\$20.07	\$20.17	\$20.27	\$20.37	\$20.47	\$20.58	\$20.68	\$20.78	\$20.89	\$20.99	\$21.10	\$21.20
de 41 a 50 m ³	\$20.99	\$21.09	\$21.20	\$21.31	\$21.41	\$21.52	\$21.63	\$21.74	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17
de 51 a 60 m ³	\$22.04	\$22.15	\$22.28	\$22.37	\$22.48	\$22.60	\$22.71	\$22.82	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.28



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de 61 a 70 m ³	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48	\$23.60	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43
de 71 a 80 m ³	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.42	\$25.54	\$25.67
de 81 a 90 m ³	\$25.50	\$25.83	\$25.76	\$25.66	\$26.01	\$26.14	\$26.27	\$26.41	\$26.54	\$26.67	\$26.80	\$26.94
más de 90 m ³	\$26.76	\$26.91	\$27.05	\$27.18	\$27.32	\$27.46	\$27.59	\$27.73	\$27.87	\$28.01	\$28.15	\$26.29

d) Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$145.87	\$146.60	\$147.33	\$148.07	\$148.81	\$149.55	\$150.30	\$151.05	\$151.61	\$152.57	\$153.33	\$154.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 metros cúbicos mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 m ³	\$15.32	\$15.40	\$15.47	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18
de 21 a 30 m ³	\$19.32	\$19.42	\$19.51	\$19.61	\$19.71	\$19.81	\$19.91	\$20.01	\$20.11	\$20.21	\$20.31	\$20.41
de 31 a 40 m ³	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.79	\$30.94	\$31.10	\$31.25	\$31.41	\$31.57	\$31.72	\$31.88
de 41 a 50 m ³	\$31.09	\$31.25	\$31.40	\$31.56	\$31.72	\$31.88	\$32.03	\$32.19	\$32.36	\$32.52	\$32.68	\$32.84
de 51 a 80 m ³	\$32.02	\$32.18	\$32.34	\$32.50	\$32.67	\$32.83	\$32.99	\$33.16	\$33.32	\$33.49	\$33.66	\$33.83
de 61 a 70 m ³	\$32.98	\$33.14	\$33.31	\$33.48	\$33.64	\$33.81	\$33.98	\$34.15	\$34.32	\$34.49	\$34.67	\$34.84
de 71 a 80 m ³	\$33.97	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.83	\$35.00	\$35.18	\$35.35	\$35.53	\$35.71	\$35.89
de 81 a 90 m ³	\$34.99	\$35.16	\$35.34	\$35.52	\$35.70	\$35.87	\$36.05	\$36.23	\$38.41	\$36.60	\$36.78	\$36.98
más de 90 m ³	\$36.04	\$36.22	\$36.40	\$36.58	\$36.77	\$36.95	\$37.13	\$37.32	\$37.51	\$37.69	\$37.88	\$38.07

e) Servicio mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
----------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuota base \$77.67 \$78.08 \$78.45 \$78.84 \$79.24 \$79.63 \$80.03 \$80.43 \$80.83 \$81.24 \$81.64 \$82.05

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 metros cúbicos mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 m ³	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45
de 21 a 30 m ³	\$9.78	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33
de 31 a 40 m ³	\$15.30	\$15.38	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16
de 41 a 50 m ³	\$20.74	\$20.84	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.26	\$21.37	\$21.48	\$21.58	\$21.69	\$21.80	\$21.91
de 51 a 60 m ³	\$22.27	\$22.38	\$22.49	\$22.61	\$22.72	\$22.83	\$22.95	\$23.06	\$23.16	\$23.29	\$23.41	\$23.53
de 61 a 70 m ³	\$22.59	\$22.70	\$22.82	\$22.93	\$23.05	\$23.16	\$23.28	\$23.39	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.86
de 71 a 80 m ³	\$22.83	\$22.94	\$23.06	\$23.17	\$23.29	\$23.41	\$23.52	\$23.84	\$23.76	\$23.88	\$24.00	\$24.12
de 81 a 90 m ³	\$23.07	\$23.19	\$23.30	\$23.42	\$23.53	\$23.65	\$23.77	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37
más de 90 m ³	\$23.31	\$23.43	\$23.54	\$23.66	\$23.78	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.50	\$24.62

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en estas fracciones. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Servicio de alcantarillado

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 30% del importe de agua estimado en base al giro y a los precios contenidos en la fracción I.

III. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

IV. Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$104.00
b) Contrato de drenaje	\$104.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$572.40	\$795.00	\$1,325.00	\$1,643.00	\$2,650.00
Tipo BP	\$689.00	\$911.60	\$1,441.60	\$1,749.00	\$2,756.00
Tipo CT	\$1,134.20	\$1,579.40	\$2,151.80	\$2,681.80	\$4,006.80
Tipo CP	\$1,579.40	\$2,035.20	\$2,597.00	\$3,127.00	\$4,462.60
Tipo LT	\$1,621.80	\$2,300.20	\$2,936.20	\$3,540.40	\$5,342.40
Tipo LP	\$2,385.00	\$3,052.80	\$3,678.20	\$4,271.80	\$6,052.60
Metro Adicional Terracería	\$116.60	\$169.60	\$201.40	\$243.80	\$318.00
Metro Adicional Pavimento	\$190.80	\$254.40	\$286.20	\$318.00	\$402.80

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banquetta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$238.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$302.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$413.40
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$634.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$899.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$333.90	\$662.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$365.70	\$1,049.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,303.80	\$3,074.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$4,688.30	\$6,868.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,345.10	\$8,268.00

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de ADS	
	Descarga normal	Metro adicional
	Pavimento	Pavimento
Descarga de 6"	\$1,558.20	\$322.70
Descarga de 8"	\$1,880.90	\$345.00
Descarga de 10"	\$2,448.60	\$411.80

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Descarga de 12"	\$3,172.00	\$528.60
-----------------	------------	----------

Tubería de PVC

	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,335.90	\$1,651.60	\$465.90	\$342.00
Descarga de 8"	\$2,672.10	\$1,993.70	\$489.50	\$365.70
Descarga de 10"	\$3,291.50	\$2,595.40	\$566.20	\$436.40
Descarga de 12"	\$4,034.80	\$3,362.30	\$696.00	\$560.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$26.00
c) Cambios de titular	Toma	\$31.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$75.00
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$52.00

X. Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$3.90
b) Por construcción de casa habitación	Mes	\$156.00
Limpieza de descarga sanitaria:		
c) Con varilla para todos los giros	Hora	\$108.10
d) Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$173.00
e) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,144.00
f) Reubicación del cuadro de medición	Toma	\$156.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$11.40
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$3.50
i) Corte con disco en pavimento de asfalto	Metro lineal	\$28.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

j) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$42.60
k) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$140.60
l) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$140.60
m) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$52.00

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretenda incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,554.20	\$745.90	\$2,300.10
b) Interés social	\$2,072.30	\$994.60	\$3,066.90
c) Residencial "C"	\$2,544.00	\$1,161.10	\$3,705.10
d) Residencial "B"	\$3,190.60	\$1,494.60	\$4,685.20
e) Residencial "A"	\$4,028.00	\$1,749.00	\$5,777.00
f) Campestre	\$5,088.00		\$5,088.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo operador, se registrarán por los precios de mercado.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$3.00
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$71,550.00

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$301.60
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,640.00.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$121.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$1,939.60
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$13.00
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$62.40
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$6,406.40
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$25.40

Para inmuebles no domésticos

f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,600.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$4.10
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$780.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.09

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto

Litro por segundo

Incorporación de nuevos desarrollos

a) A las redes de agua potable \$220,374.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) A las redes de drenaje sanitario \$104,341.10

XIV. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$278.20	\$246.40	\$524.60
b) Interés social	\$371.00	\$328.60	\$699.60
c) Residencial "C"	\$402.80	\$360.40	\$763.20
d) Residencial "B"	\$445.20	\$392.20	\$837.40
e) Residencial "A"	\$487.60	\$434.60	\$922.20
f) Campestre	\$540.60		\$540.60

XV. Por la venta de agua tratada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.18

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 litros el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 litros el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible Por m³ \$0.21

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga. Por kilogramo \$0.30

SECCIÓN SEGUNDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,
DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS**

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por limpia de lote	\$257.96
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	\$12.89

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$32.75
c) Por un quinquenio	\$175.48
d) A perpetuidad	\$608.33

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta \$150.91

III. Por permiso para construcción de monumentos \$150.91

IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio \$140.39

V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$245.68

VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

siguiente tarifa:

a) Gaveta sobre piso	\$1,140.15
b) Sin gaveta en piso	\$1,140.15
c) Gaveta sobre pared	\$2,192.61
VII. Exhumación de restos	\$184.24

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$12.89
b) Ganado vacuno	\$12.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Ganado porcino	\$9.82
d) Ganado caprino	\$10.35
e) Aves	\$2.45

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En evento particular	\$307.04
-------------------------	----------

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:
- | | |
|--------------|------------|
| a)Urbano | \$5,159.08 |
| b)Sub-urbano | \$5,159.08 |
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte
- | | |
|--|------------|
| | \$5,159.08 |
|--|------------|
- III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior
- IV. Por revista mecánica semestral
- | | |
|--|----------|
| | \$108.09 |
|--|----------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$84.75
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$180.56
VII. Constancia de despintado	\$35.61
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$620.07

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción.	\$44.22
--	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de talleres de arte y cultura proporcionados, por curso	\$184.25
II. Cursos de verano	\$141.72

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
- a) Uso habitacional:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Marginado	\$3.30 por m ²
2. Económico	\$3.55 por m ²
3. Media	\$5.02 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$6.39 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$7.37 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.57 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.21 por m ²

c) Bardas o muros:	\$1.96 por metro lineal
--------------------	----------------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$5.39 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.19 por m ²



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Escuelas

\$1.19 por m²

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$2.57 por m²
b) Usos distintos al habitacional	\$5.39 por m²
c) Demolición de pavimentos por descarga domiciliaria	\$268.41

V. Por licencia de remodelación de uso habitacional:

a) Marginado	\$49.11
b) Económico	\$115.45
c) Medio	\$181.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Residencial	\$245.65
e) Especializado	\$245.65
VI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado.	\$2.69
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	\$2.57
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, se cobrará por m ² de construcción	\$5.39
VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, y relotificar, por dictamen.	\$153.47
En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes	
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$196.53



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X. Por licencias de factibilidad de uso de suelo:

a) Uso habitacional	\$135.11
b) Uso industrial	\$810.70
c) Uso comercial	\$135.11
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$39.29

XI. Por licencia de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$307.08
b) Uso industrial	\$804.82
c) Uso comercial	\$536.53

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$52.81
XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio.	\$196.52

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$52.82 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$142.77 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$5.40 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,100.95 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$142.77 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$116.68 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más \$51.97.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,203.78
---	------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza \$1,203.78

III. Por la autorización del fraccionamiento \$0.136 por
m² de
superficie
vendible

IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$1.97 por lote

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico recreativos - deportivos \$0.13 por m²
de superficie
vendible

V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.78%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio	1.181%
VI. Por el permiso de venta	\$0.136 por m² de superficie vendible
VII. Por la autorización para relotificación	\$0.136 por m² de superficie vendible
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.13 por m² de superficie vendible

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 25. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$933.55
b) Luminosos	\$536.53
c) Giratorios	\$47.90
d) Electrónicos	\$804.82
e) Tipo bandera	\$36.84
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$36.84
g) Pinta de bardas	\$38.07

Estas licencias serán expedidas por un año a excepción de la señalada en el inciso g) de esta fracción, que será por mes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$79.84

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$67.55
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$67.55
2. En cualquier otro medio móvil	\$67.55

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$25.78
b) Tijera, por mes	\$40.53
c) Mantas, por mes	\$79.84
d) Pasacalles, por día	\$79.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Inflable, por día \$79.84

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$1,645.99 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. | \$122.83 |

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a) En zona urbana	\$184.25
b) En zona rural	\$61.41

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$33.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$81.08
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$33.16
b) Por cada foja adicional	\$1.21
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$33.07
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$33.16

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) Tamaño carta	\$0.61
b) Tamaño oficio	\$0.92
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) Tamaño carta, en blanco y negro	\$1.22
b) Tamaño oficio, en blanco y negro	\$1.53
c) Tamaño carta, en color	\$4.91
d) Tamaño oficio, en color	\$7.37
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$9.82
b) Proporcionado por el solicitante	Exento
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno:	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$31.93
b) Proporcionado por el solicitante	Exento
VI. Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$56.50
VII. Por la reproducción de audio casete, proporcionado por la unidad de acceso	\$27.02

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2010 será de \$196.00.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2010,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2010, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior
-----------------------------	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010 dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2010.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales.


Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden


Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez


Dip. Juan Ramón Hernández Araiza


Dip. José Jesús Correa Ramírez



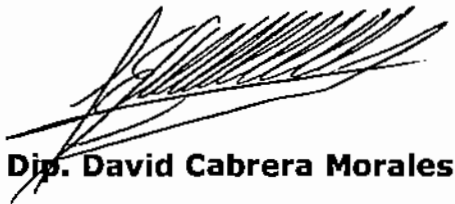
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



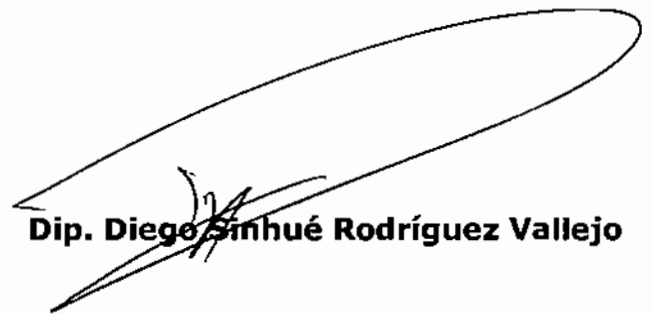
Dip. Leticia Villegas Nava




Dip. Eduardo López Mares



Dip. David Cabrera Morales



Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



Dip. Claudia Brígida Navarrete Aldaco

Abstención

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico



Abstención

Dip. Alicia Muñoz Olivares

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2010.